

CIRCULAR

No.  **150**

Fecha: 08 de junio de 2.012

De: **ENRIQUE VAQUIRO CAPERA**

Para: **RECTORES, DIRECTORES y DOCENTES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES DE IBAGUE**

Asunto: Instrucciones precisas respecto a la obligatoriedad del cumplimiento a la jornada escolar y aspectos pertinentes, por todos las Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué.-

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, con el propósito de prevenir riesgos que surjan por omisiones, extralimitaciones o incumplimiento de la ley en el desempeño profesional de la administración del personal de estudiantes, se permite hacer las siguientes observaciones:

1.- Necesidad imperiosa del cumplimiento de los ordenamientos impartidos mediante la CIRCULAR No. 87 de 08 de abril de 2.011, en relación con aspectos tales como:

- a).- Permisos de los docentes con debida anticipación .-
- b).- Incapacidades y Licencias de docentes y directivos docentes por enfermedad.-
- c).- Prestación del servicio educativo en ausencias imprevistas de docentes.-
- d).- Estudiantes que se dejan por fuera de la Institución Educativa .-
- e).- Uniformes, útiles y recursos para el desarrollo de las clases.-
- f).- Estudiantes que se devuelven del establecimiento por diversos motivos .-
- g).- Permanencia de estudiantes en la jornada escolar.-
- h).- Comportamientos de los estudiantes por fuera de la Institución Educativa .-
- i).- Actividades culturales y recreativas dentro de la Institución Educativa.-
- j).- Actividades educativas o culturales de los estudiantes fuera de la institución educativa.-



Camino a la  Humana

Carrera 4 No. 9 - 67 / educación@alcaldiaideibague.gov.co

- k).-Acompañamiento de los docentes en jornadas de recreación y descanso.-
- l).- Asistencia de los estudiantes a jornadas escolares complementarias.-
- m).-Promover acompañamiento de los padres de familia en la llegada y salida de los estudiantes.

2.- Necesidad imperiosa del cumplimiento a la normatividad que señala y establece "el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos"(Ver artículo 2º. Del Decreto 1850 de 2.002.)

Básica primaria: 25 horas semanales- 1000 horas anuales
Básica secundaria y media : 30 horas semanales – 1200 anuales.

En la misma norma citada, se tiene en el parágrafo 2º. Que define "la intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con los estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Estas directrices han sido reiteradas en diversas oportunidades, no obstante hoy se recogen los planteamientos esbozados por el pronunciamiento de la Directora de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio d Educación, quien ha enviado en copia a esta Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, frente a inquietudes planteadas por Rectora de una Institución Educativa del Municipio.

Es así como se enfatiza el cumplimiento a todas las funciones determinadas en la Ley 715 de 2.001, en los Decretos 2277 de 1.979, 1278 de 2.002 y 1850 de 2.002. A la vez que en aras de la prevención a los riesgos que se puedan presentar por el incumplimiento a estas normas, se hace necesario precisar en la obligatoriedad de todos los SERVIDORES PUBLICOS al cumplimiento de sus deberes, abstenerse de extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones , respetar las prohibiciones etc., lo cual necesariamente puede conllevar a la aplicación de las normas disciplinarias y fijación de las sanciones correspondientes por parte de los funcionarios competentes.

De igual manera se hace necesario frente a los anteriores planteamientos esbozados en esta Circular, hacer precisión en relación a los lamentables hechos ocurridos a unas alumnas de la Institución Educativa "La Sagrada Familia " del municipio de Ibagué, frente a un extraño cumplimiento a órdenes impartidas



Camino a la  Humana



Alcaldía Municipal
Ibagué
MOT. 809113389-7



por organización sindical, haciendo claridad que estas ordenes así impartidas no pueden servir de fundamento para incumplir las obligaciones surgidas en razón de la vinculación laboral que tanto los Directivos Docentes y Docentes de las diferentes Instituciones Educativas han obtenido con el Estado y por lo tanto al dejar de cumplir sus reglas y directrices manifestadas no solamente en las normas señaladas en esta Circular sino como consecuencia de su vinculación, con la Constitución Política de Colombia, y por ende en los principios de la función administrativa, señalados en la misma normatividad, no sin dejar de precisar la obligatoriedad del cumplimiento de las labores que el Estado por intermedio de sus Servidores ha adquirido con toda la sociedad y en especial con el personal de estudiantes confiados a su cuidado.

Agradezco a todos los Servidores Públicos a quienes atañen estas directrices actuar de conformidad.

Anexo a la presente copia de la Circular No. No. 87 de 08 de abril de 2.011, para su cabal cumplimiento.

Copias

A la Procuraduría Provincial de Ibagué;

A la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública.

Atentamente,


ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación Municipal


P/ Silvana Collazos Rodríguez
Asesora Jurídica Externa

Camino a la  Humana

Carrera 4 No. 9 – 67 / educación@alcaldiadeibague.gov.co